

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Lampa, a **28 de febrero de 2022**, entre la **Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa**, en adelante también "**la Corporación**" o "**la Contratante**", RUT **70.954.200-1**, representada por su Secretario General (I), Señor **DAVID CATALÁN NARRIA**, Cédula Nacional de Identidad N°**16.912.935-5**, ambos domiciliados en calle Sargento Aldea N° 898, comuna de Lampa, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, don(a) **CRISTIAN ANDRES SILVA SILVA**, en adelante también "**el prestador**", de Nacionalidad **CHILENA**, Cédula Nacional de Identidad N°**17.423.364-0**, domiciliado(a) **LOS CRIOLLOS 647**, Comuna de **CHILLAN**, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios:

PRIMERO: En este acto, la Corporación contrata los servicios de don(a) **CRISTIAN ANDRES SILVA SILVA**, con el único objeto de que éstos sean prestados como **PSICOLOGO (ENTREVISTAS PSICOLABORALES)**, en **DIRECCION COMUNAL DE EDUCACION** de la comuna de Lampa.

SEGUNDO: La Corporación pagará como prestación de servicios a honorarios la suma equivalente a **\$155.400.-** bruto.

TERCERO: La prestación de servicios se desarrollará entre el **01 DE ENERO DE 2022** y el **31 DE ENERO DE 2022**, ambas fechas inclusive, quedando facultada la Corporación para ponerle término anticipado en cualquier momento, sin expresión de causa alguna ni obligación de pagar indemnización alguna.

CUARTO: La Corporación deducirá del monto a pagar la retención de impuestos que corresponda efectuar conforme a la legislación tributaria vigente.

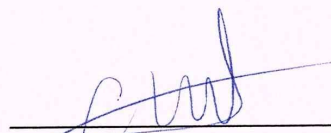
QUINTO: Las partes manifiestan expresamente que están en conocimiento de que los servicios regulados por el presente contrato se rigen por las normas establecidas en el párrafo noveno, Título XXVI, del Libro IV, del Código Civil, y no configuran en ningún caso un Contrato Individual de Trabajo, ya que no concurren los elementos de dependencia o subordinación directa e inmediata. Por esta misma razón, la Corporación no estará obligada a pagar cotizaciones previsionales de ningún tipo al Contratado, no responderá por accidentes o enfermedades profesionales que puedan producirse con ocasión de la prestación de servicios ni tampoco pagará indemnización alguna como consecuencia del término del presente contrato.

SEXTO: Para todos los efectos legales que se deriven de esta prestación de servicios a honorarios, las partes fijan su domicilio en la comuna de Lampa y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SEPTIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.



DAVID CATALAN NARRIA
C.I. 16.912.935-5
SECRETARIO GENERAL


CRISTIAN ANDRES SILVA SILVA
C. I. 17.423.364-0
PRESTADOR